



# Asamblea General

Distr. general  
13 de diciembre de 2022  
Español  
Original: inglés

---

Septuagésimo séptimo período de sesiones

## Quinta Comisión

Tema 145 del programa

Régimen común de las Naciones Unidas

### **Intercambio de cartas entre el Presidente de la Quinta Comisión y el Presidente de la Comisión de Administración Pública Internacional**

#### **Nota del Secretario General**

El Secretario General tiene el honor de transmitir a la Quinta Comisión la carta de fecha 15 de noviembre de 2022 dirigida al Presidente de la Comisión de Administración Pública Internacional por el Presidente de la Quinta Comisión (véase el anexo I), y la carta de fecha 12 de diciembre de 2022 remitida por el Presidente de la Comisión de Administración Pública Internacional en respuesta a la primera (véase el anexo II).



## **Anexo I**

### **Carta de fecha 15 de noviembre de 2022 dirigida al Presidente de la Comisión de Administración Pública Internacional por el Presidente de la Quinta Comisión**

Tengo el honor de transmitirle adjunta la decisión adoptada por la Quinta Comisión de la Asamblea General en su 15ª sesión, celebrada hoy, 15 de noviembre de 2022, en relación con el tema 145 del programa, Régimen común de las Naciones Unidas (véase el apéndice).

*(Firmado)* Philippe **Kridelka**  
Presidente de la Comisión de Asuntos Administrativos  
y de Presupuesto (Quinta Comisión)

## Apéndice

Naciones Unidas

A/C.5/77/L.5

**Asamblea General**

Distr. general  
8 de noviembre de 2022  
Español  
Original: inglés

---

**Septuagésimo séptimo período de sesiones****Quinta Comisión**

Tema 145 del programa

**Régimen común de las Naciones Unidas**

**Proyecto de decisión presentado por la Presidencia de la Comisión  
tras la celebración de consultas officiosas**

**Régimen común de las Naciones Unidas**

La Quinta Comisión,

**I  
Oficina de Asuntos Jurídicos**

Solicita a la Presidencia de la Quinta Comisión que pida a la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría un dictamen jurídico oficial antes del viernes 18 de noviembre de 2022, en el que se dé respuesta a las cuestiones que se indican a continuación:

1. Observa que se ha presentado una propuesta para enmendar el Estatuto de la Comisión de Administración Pública Internacional de la siguiente manera:

**Artículo 10**

La Comisión hará recomendaciones a la Asamblea General sobre:

- a) Los principios generales para la determinación de las condiciones de servicio del personal;
- b) Las escalas de sueldos ~~y ajustes por lugar de destino~~ del personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores;
- c) Las prestaciones y los beneficios del personal que son determinados por la Asamblea General;
- d) Las contribuciones del personal.

**Artículo 11**

La Comisión establecerá:

- a) Los métodos por los cuales han de aplicarse los principios para determinar las condiciones de servicio;
  - b) Las tasas de las prestaciones y los beneficios que no sean pensiones ni los mencionados en el párrafo c) del artículo 10, las condiciones requeridas para tener derecho a tales prestaciones y beneficios, y las condiciones de viaje;
  - c) ~~El ajuste por lugar de destino aplicable a cada lugar de destino. La clasificación de los lugares de destino a los efectos de la aplicación de los ajustes por lugar de destino.~~
2. Recalca que, al examinar la propuesta, la Asamblea General no pretende alterar la autoridad existente de la Asamblea ni de la Comisión, y solo trata de eliminar cualquier percepción de ambigüedad jurídica;
  3. Pregunta si la enmienda, tal como está redactada, mantiene la realidad operacional actual, sin alterar la autoridad de la Asamblea General o de la Comisión;
  4. Expresa que existe la preocupación de que, tal como está redactada, la enmienda podría ampliar la autoridad de la Comisión en asuntos relacionados con los multiplicadores del ajuste por lugar de destino (por ejemplo, otorgarle la capacidad de fijar el valor de los multiplicadores del ajuste por lugar de destino, o de determinar si el ajuste por lugar de destino forma parte del paquete de remuneración), y solicita asesoramiento sobre cómo puede mitigarse este posible desplazamiento de autoridad no deseado y si el hecho de añadir “La estructura de la remuneración y” o “El régimen de sueldos y” en el artículo 10 b), o “Las tasas de” en el artículo 11 c), permitiría mantener la realidad operacional actual;
  5. Solicita a la Oficina de Asuntos Jurídicos que, en caso de que las opciones mencionadas en el párrafo 4 afecten a otros elementos de la autoridad de la Asamblea General o de la Comisión, proporcione información sobre la forma de abordar esta cuestión;
  6. Solicita también a la Oficina que, si la propuesta de enmienda afecta a la autoridad de la Asamblea General o de la Comisión, proporcione información sobre las formas de mantener la realidad operacional actual;
  7. Pregunta si la enmienda propuesta plantea otros problemas jurídicos y, en caso afirmativo, pide a la Oficina que proponga medidas para mitigarlos;
  8. Solicita a la Oficina que comente si, según su criterio jurídico, la enmienda responde suficientemente a las preocupaciones expuestas en los fallos del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo;
  9. Pregunta si es suficiente la opción de modificar el Estatuto mediante notas interpretativas a pie de página y si añadir una nota que diga: “Conforme a lo decidido por la Asamblea General, la adopción de la escala de ajuste por lugar de destino queda subsumida en la adopción de la escala de sueldos básicos/mínimos” al artículo 10 b) de la versión actual del Estatuto de la Comisión, o una nota que diga: “Conforme a lo decidido por la Asamblea General, el valor del punto del multiplicador del ajuste por lugar de destino se sitúa en el 1 % de la escala de sueldos básicos/mínimos (un punto del multiplicador del ajuste por lugar de

destino equivale al 1 % del sueldo básico)” al artículo 11 c) de la versión actual del Estatuto de la Comisión, permitiría mantener la realidad operacional actual y proporcionaría el mismo nivel de claridad jurídica que modificar el texto de los artículos 10 y 11.

## **II Comisión de Administración Pública Internacional y organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas**

Solicita a la Presidencia de la Quinta Comisión que pida a la Comisión de Administración Pública Internacional que consulte a las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas y que, durante el proceso consultivo, invite a las organizaciones a que respondan por escrito, a más tardar el 9 de diciembre de 2022, a las siguientes preguntas:

1. La Asamblea General está estudiando la posibilidad de enmendar los artículos 10 y 11 del Estatuto de la Comisión de Administración Pública Internacional para reflejar la realidad operacional actual sin alterar la autoridad de la Asamblea ni de la Comisión. Si se aprobara la enmienda acotada en esos términos, ya sea a través del texto o de notas a pie de página, ¿estaría la Organización dispuesta a aceptar la propuesta de enmienda de conformidad con el artículo 30 del Estatuto de la Comisión?
2. ¿Cuáles son las etapas y el calendario previsto del proceso de aceptación de la Organización?

## **III Tribunales**

Invita al Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo, el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas a que, si así lo desean, expresen por escrito sus opiniones al respecto antes del 1 de diciembre de 2022.

**Anexo II****Carta de fecha 12 de diciembre de 2022 dirigida al Presidente de la Comisión de Asuntos Administrativos y de Presupuesto (Quinta Comisión) por el Presidente de la Comisión de Administración Pública Internacional**

Me refiero a su carta de fecha 15 de noviembre de 2022, en la que me comunicó el proyecto de decisión [A/C.5/77/L.5](#) de la Quinta Comisión. Conforme a lo solicitado por dicha Comisión, he consultado a las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas acerca de la modificación de los artículos 10 y 11 del Estatuto de la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI) y adjunto las respuestas que hemos recibido. No hemos consultado a la Secretaría de las Naciones Unidas ni a sus fondos y programas, ya que estos deberán aplicar cualquier cambio en el Estatuto que decida la Asamblea General.

Transmitimos a continuación el resumen de las respuestas de las siguientes 14 organizaciones que respondieron a mi carta (véase el apéndice):

- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO)
- Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA)
- Organización de Aviación Civil Internacional (OACI)
- Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA)
- Organización Internacional del Trabajo (OIT)
- Organización Marítima Internacional (OMI)
- Autoridad Internacional de los Fondos Marinos
- Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)
- Tribunal Internacional del Derecho del Mar
- Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares
- Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI)
- Unión Postal Universal (UPU)
- Organización Mundial de la Salud (OMS)
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).

A las organizaciones se les plantearon las dos preguntas siguientes:

- a) Si estarían dispuestas a aceptar la propuesta de enmienda de conformidad con el artículo 30 del Estatuto de la CAPI;
- b) Cuáles son las etapas y el calendario previsto del proceso de aceptación de la organización.

En resumen, todas las organizaciones que respondieron expresaron una opinión bastante favorable a los cambios propuestos en el Estatuto y no pusieron objeciones. No obstante, los Jefes Ejecutivos de las organizaciones señalaron que la aceptación oficial de este cambio requeriría la aprobación de los órganos rectores pertinentes.

*(Firmado)* Larbi **Djacta**  
Presidente  
de la Comisión de Administración Pública Internacional

## Apéndice

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), con respecto a la primera pregunta, confirmó su disposición a tomar las medidas necesarias para comunicar su aceptación formal de las enmiendas propuestas al Estatuto de la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI) tan pronto como la Asamblea General aprobara dichas enmiendas y notificara su adopción. Además, la FAO transmitió su postura de que las enmiendas propuestas deberían introducirse directamente en el texto de los artículos 10 b) y 11 c) del Estatuto de la CAPI, en lugar de utilizar notas interpretativas a pie de página, para garantizar la seguridad jurídica y la claridad.

En respuesta a la segunda pregunta, la FAO comunicó que su Director General estaba dispuesto, en su calidad de titular de ese cargo, a presentar una propuesta de recomendación para que se aprobaran las enmiendas propuestas al Estatuto de la CAPI en los próximos períodos de sesiones de 2023 de los correspondientes órganos rectores de la FAO y comunicaría oficialmente la posición de la FAO sobre las enmiendas en mayo de 2023, siempre que esa propuesta fuera aprobada por los órganos rectores.

El Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) respondió que, tal como se señalaba en la carta del Presidente de la CAPI, las enmiendas al Estatuto de la Comisión que se proponían reflejaban la realidad operacional actual sin alterar la autoridad de la Asamblea ni de la Comisión. En ese entendimiento, el OIEA procedería a aceptar la propuesta formulada en la citada decisión, previa aprobación de su Junta de Gobernadores. En cuanto al calendario, tras la modificación del Estatuto de la CAPI por la Asamblea General, en virtud del artículo 30 del Estatuto de la Comisión, el OIEA sometería la enmienda a la aprobación de la Junta de Gobernadores en la siguiente oportunidad.

La Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) confirmó que, en principio, estaba de acuerdo con las enmiendas propuestas al Estatuto de la CAPI. En cuanto a la aplicación de las futuras enmiendas al Estatuto, la OACI tendría que introducir una modificación menor en su Estatuto del Personal, que requeriría la aprobación del Consejo de la OACI. Eso implicaría que las enmiendas posiblemente se aceptarían en el transcurso de 2023.

El Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), en respuesta a las preguntas, recordó su condición de observador en la CAPI y el hecho de que, aunque no ha aceptado oficialmente el Estatuto, participaba plenamente en los trabajos de la Comisión. Por consiguiente, el FIDA no procedería a comentar ni aceptar oficialmente las enmiendas propuestas, que parecían, en principio, aceptables. Si se aprobaran las enmiendas, el FIDA tomaría las medidas administrativas necesarias, en su caso, para ajustar su marco interno.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), en respuesta a las preguntas, confirmó que estaba dispuesta a comunicar su aceptación de una enmienda oficial de los artículos 10 b) y 11 c) del Estatuto de la CAPI, propuesta conjuntamente por los organismos con sede en Ginebra, tan pronto como la Asamblea General notificara la aprobación de dicha enmienda.

Mediante una resolución aprobada el 1 de noviembre de 2022, el Consejo de Administración de la OIT se comprometió a aceptar las enmiendas al Estatuto de la CAPI relativas a la autoridad de la Comisión para determinar los multiplicadores del ajuste por lugar de destino y encargó a la Oficina Internacional del Trabajo que comenzara a aplicar los multiplicadores del ajuste por lugar de destino proporcionados por la CAPI a partir de la fecha de aceptación de dichas enmiendas.

Por lo tanto, cabría esperar que la OIT estuviera en condiciones de aceptar las enmiendas al Estatuto de la CAPI en los días inmediatamente posteriores a la notificación de dichas enmiendas. Sin embargo, cualquier enmienda que se aparte sustancialmente del texto propuesto en la sección I, párrafo 1, del documento [A/C.5/77/L.5](#) podría requerir un nuevo examen y aprobación por parte del Consejo de Administración de la OIT, con lo que la posible aceptación no se produciría antes del 15 de marzo de 2023.

La Organización Marítima Internacional (OMI), en respuesta a las preguntas, confirmó que, en principio, podía aceptar las enmiendas propuestas a los artículos 10 b) y 11 c) del Estatuto de la CAPI, que solo pretendían eliminar cualquier percepción de ambigüedad jurídica en relación con la autoridad de la CAPI para establecer multiplicadores del ajuste por lugar de destino para los lugares de destino dentro del régimen común de las Naciones Unidas, sin pretender alterar la autoridad existente de la Asamblea o la Comisión. Sin embargo, antes de aceptarlas de conformidad con el artículo 30 del Estatuto, dichas enmiendas debían presentarse al Consejo de la OMI para su aprobación. El Consejo volvería a reunirse en julio de 2023 y, por lo tanto, es de esperar que la OMI estaría en condiciones de aceptar las enmiendas al Estatuto de la CAPI tras la clausura de dicha reunión, el 21 de julio de 2023.

La Autoridad Internacional de los Fondos Marinos consideró que las enmiendas propuestas mantenían la realidad operacional actual de la CAPI con respecto a la Autoridad y que esa realidad no se veía afectada por ellas, por lo que acogía favorablemente la modificación propuesta. Su secretaría apoyó la opinión de que las enmiendas debían introducirse directamente en los artículos del Estatuto, ya que ello aportaría claridad jurídica, en comparación con la adición de notas interpretativas a pie de página.

Su secretaría tomó nota del procedimiento jurídico señalado en los artículos 30 y 1, párrafo 3, del Estatuto e indicó que la Autoridad tendría que notificar al Consejo y a la Asamblea en su próxima reunión de julio de 2023 las enmiendas propuestas antes de enviar una notificación escrita de aceptación.

La Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) reafirmó su apoyo a las enmiendas oficiales al texto de los artículos 10 b) y 11 c) del Estatuto de la CAPI, propuestas conjuntamente por los organismos con sede en Ginebra. Si tales enmiendas oficiales fueran aprobadas por la Asamblea General, sería de esperar que el Consejo de la UIT las aceptara, en nombre de la UIT, en su próximo período de sesiones de julio de 2023. Si el Consejo lo autorizara, la aceptación por la UIT de las enmiendas se notificaría inmediatamente después del próximo período de sesiones del Consejo.

El Tribunal Internacional del Derecho del Mar transmitió su respuesta a las cuestiones mencionadas en los siguientes términos:

a) El Tribunal se proponía aceptar las enmiendas propuestas al texto de los artículos 10 y 11 del Estatuto de la CAPI que figuran en el documento [A/C.5/77/L.5](#);

b) Una vez que la Asamblea General aprobara las enmiendas y el Tribunal recibiera la pertinente notificación al respecto, la aceptación formal de las enmiendas en nombre del Tribunal se comunicaría, tan pronto como fuera posible, mediante una carta del Presidente del Tribunal dirigida al Secretario General, de conformidad con el artículo 30 del Estatuto de la CAPI.

La Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares confirmó que, si la Asamblea General aprobara las enmiendas propuestas a los artículos 10 y 11, la Secretaría Técnica Provisional de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares procedería a su aceptación, de conformidad con el artículo 30

del Estatuto de la CAPI. En cuanto a la segunda pregunta, la aceptación de estas enmiendas por la Comisión Preparatoria estaba sujeta a una decisión de su órgano plenario. Por consiguiente, procedería a someter la aceptación de las enmiendas a una sesión de la Comisión Preparatoria, a través del órgano subsidiario que se ocupa de las cuestiones financieras y administrativas. Las próximas reuniones de estos órganos tendrán lugar en mayo y junio de 2023. Previa aprobación de los Estados signatarios en este órgano plenario, la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares podría proceder a aplicar los cambios.

La Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI) respondió que, en vista de lo dispuesto en el artículo 16 a) del Acuerdo entre las Naciones Unidas y la ONUDI de 17 de diciembre de 1985, y como parte del compromiso continuo de la Organización de pertenecer al régimen común de las Naciones Unidas, la ONUDI estaría en condiciones de aceptar la enmienda propuesta, de conformidad con el artículo 30 del Estatuto de la CAPI. Además, en caso de aprobación de la enmienda propuesta por la Asamblea General, el proceso de aceptación de la enmienda por parte de la Organización conllevaría una notificación del Director General de la ONUDI al Secretario General, informándole de la aceptación de la enmienda por la Organización. En principio, esa notificación se enviaría tras la recepción de una notificación oficial de la aprobación de la enmienda.

La Unión Postal Universal (UPU) confirmó que entendía que las enmiendas propuestas tenían por objeto garantizar la coherencia entre el Estatuto de la CAPI y su aplicación en la práctica, así como resolver los recientes problemas relativos a las divergencias de jurisprudencia sobre cuestiones relacionadas con el ajuste por lugar de destino y las decisiones conexas de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas con sede en Suiza acerca de su aplicación.

En la presente etapa, la UPU no tendría ninguna objeción de principio a las enmiendas propuestas y estaría dispuesta a someterlas a la consideración y decisión de su órgano rector competente (Consejo de Administración), tras su aprobación oficial por la Asamblea General y la recepción de la correspondiente notificación. En función de la fecha de dicha notificación por parte de la Asamblea, el Consejo de Administración estaría en condiciones de examinar las enmiendas en su próximo período ordinario de sesiones, previsto para mayo de 2023 (o podrían ser examinadas por la Presidencia del Consejo en el intervalo entre períodos ordinarios de sesiones, si las circunstancias justificaran una decisión de esa urgencia).

La Organización Mundial de la Salud (OMS) confirmó, con respecto a las preguntas, que tan pronto como la Asamblea General aprobara las enmiendas a los artículos 10 b) y 11 c) del Estatuto de la CAPI, la OMS las presentaría en el siguiente período ordinario de sesiones de su Consejo Ejecutivo, órgano rector que autorizó por primera vez al Director General de la OMS a aceptar el Estatuto de la CAPI en 1975. El Consejo Ejecutivo se reunirá en enero y mayo de 2023.

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), con respecto a la primera pregunta sobre si tenía la intención de aprobar la enmienda propuesta a los artículos 10 y 11 del Estatuto de la CAPI, confirmó que si dicha enmienda fuera aprobada por la Asamblea General, la organización estaría dispuesta a tomar rápidamente las medidas necesarias para comunicar su aceptación de la enmienda, propuesta conjuntamente por los organismos con sede en Ginebra, tan pronto como la Asamblea informara de su aprobación.

En ese contexto, se hicieron las siguientes observaciones y aclaraciones: tal como propusieron conjuntamente los organismos con sede en Ginebra, dicha enmienda, en aras de la seguridad jurídica y la claridad, debería introducirse en el texto de los artículos del Estatuto, y no a través de una nota interpretativa a pie de

página. Por otra parte, y de manera significativa, se señaló que una modificación del Estatuto de la CAPI que otorgara a esta última la autoridad para determinar los ajustes por lugar de destino aplicables a cada lugar de destino no solo ajustaría la redacción del Estatuto a la realidad operacional actual, sino que también alteraría, como cuestión jurídica, la autoridad de la CAPI. Partiendo de esa premisa, y por ese mismo motivo, los organismos con sede en Ginebra habían planteado la referida propuesta con el fin de que se respetara el fallo del Tribunal Administrativo de la OIT.

En respuesta a la pregunta sobre las etapas y el calendario previsto para la aceptación por la OMPI de las enmiendas al Estatuto, la Organización se mostró dispuesta a presentar el documento de trabajo necesario, con la propuesta de notificación de dicha aceptación, en la próxima reunión del Comité de Coordinación de la OMPI, órgano ejecutivo de los Estados miembros de la OMPI responsable de las cuestiones relacionadas con las condiciones de empleo, y que autorizó por primera vez al Director General de la OMPI a aceptar el Estatuto de la CAPI en 1975.

Está previsto que el Comité de Coordinación celebre su próximo período de sesiones en julio de 2023; si se autoriza oficialmente en ese período de sesiones, la OMPI estaría dispuesta a notificar su aceptación de las enmiendas al Estatuto de la CAPI inmediatamente después.

---